

Ejercicio profesional

Denuncia de la Sociedad de Odontología contra un médico, por ejercicio ilegal de la profesión de dentista.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene.

Señor Presidente:

Tristán Morales y Ernesto Rotunno, Presidente y Secretario de la Sociedad de Odontología, con presencia jurídica, nos presentamos ante ese Consejo, en la mejor forma que haya lugar, y decimos:

Que venimos á hacer formal denuncia del ejercicio ilegal de la profesión de dentista que hace don Ernesto Quintela, haciendo intervenciones dentarias y poniéndose en su chapa y anuncios como especialista en dientes y boca, cuando eso sólo lo podría hacer en el caso de tener título de dentista nacional ó extranjero, revalidado.

El artículo 184 del Código Penal dice:

«Que el que se arrogare títulos académicos ó ejerciere sin legítima autorización, profesiones para cuyo desempeño las leyes requieren una habilitación especial, será castigado con multa de 100 á 200 pesos».

Este es el caso que comprende ó encuadra al señor Quintela al declararse públicamente como especialista de una región del organismo que sólo le está reservada á los dentistas por la reglamentación universitaria, cuyas leyes han creado estudios especiales tanto para el médico como para el dentista, y que ninguna de esas dos reglamentaciones se complementan, de donde, por disposición gubernativa fué declarada la profesión de dentista, una profesión liberal, independiente de las demás, cuyos cursos prácticos sólo se hacen dentro de las clínicas formadas para la profesión odontológica, excluyendo á los estudiantes de medicina.

Esa reglamentación sola sería lo suficiente para fortalecer nuestra denuncia; pero queriendo abundar en demostraciones del mal ejercicio que hace el señor Quintela de nuestra profesión, están

en justificación de ella, la resolución del Tribunal privando á los abogados ejercer la carrera de escribano. Esa argumentación en esa resolución es la que hacemos nosotros para que ese H. Consejo pase estos antecedentes ante el Juzgado del Crimen, á quien compete aplicar la pena que estatuye el Código Penal ya citado.

Es más, H. Consejo: no hay ningún título que nuestra Universidad expida como especialista, y los únicos que tienen el carácter de tal son los expedidos á las ramas anexas á la Facultad de Medicina, como la del dentista y del farmacéutico, y el señor Quintela al anunciarse como especialista en dientes y boca está infringiendo el artículo 6.º de la Reglamentación de dentistas, sancionada por ese Consejo, en su inciso *a*, que dice: «Que se considera ejerciendo ilegalmente la profesión de dentista, aquel que sin título, se anuncie públicamente como tal, con ese ó *con otro título análogo*, de viva voz, por medio de chapas, letreros, avisos, carteles, etc.».

Como este hecho, H. Consejo, tiene un carácter atentatorio contra una profesión que está amparada por nuestras leyes, así como por resolución del Tribunal, venimos á pedir se prohíba al señor Quintela el ejercicio de la profesión de dentista en tanto no rinda ante autoridades competentes, las pruebas indispensables por ley y reglamento para el ejercicio de nuestra profesión.

Será justicia.

TRISTÁN MORALES.

Ernesto Rotunno.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, junio 22 de 1911.

Informe la Sección Médico-Legal y Profesional.

VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

P. Prado,
Secretario.

Sección Médico-Legal y Profesional.

Señor Presidente:

La denuncia contra el doctor Ernesto Quintela por ejercicio ilegal de la profesión de dentista, formulada ante el Consejo Nacional de Higiene por los señores Tristán Morales y Ernesto Rotunno, en representación de la Sociedad de Odontología, plantea entre nosotros una cuestión nueva é interesante de jurisprudencia médica, aún cuando ya ha sido resuelta en otros países, en sentido contrario á la tesis sostenida por el actor.

Como la solución á que se llegue en la cuestión planteada por la Sociedad de Odontología, en su nota-denuncia al Consejo Nacional de Higiene, sentará jurisprudencia, la Sección Médico-Legal y Profesional ha creído conveniente para reforzar su opinión al respecto, ir á buscar elementos de juicio en las leyes que rigen el ejercicio de la medicina y ramas anexas, en países cuya legislación y jurisprudencia médicas sean parecidas á las nuestras.

Al efecto ha compulsado con la debida atención la legislación francesa en lo que se refiere al ejercicio de la medicina y ramas anexas, estudiando la ley sancionada por el parlamento francés el 30 de noviembre de 1892.

Pero antes de entrar en materia, la Sección hará algunas breves consideraciones que juzga indispensables para la mejor comprensión y dilucidación de la cuestión en debate, relacionadas á los trabajos preliminares á la sanción de la citada ley de 30 de noviembre de 1892.

Sabido es que en Francia, antes de la promulgación de la ley fundamental que actualmente rige el ejercicio de la medicina, la profesión de dentista era absolutamente libre, y no regía otra ley respecto del ejercicio de la medicina que la que se ha dado en llamar la ley del *año once*, es decir la de 10 de marzo de 1803.

A pesar de las muchas deficiencias y vicios de la ley del año once, y de las protestas de muchos hombres eminentes de la ciencia médica francesa pidiendo la reforma de esa ley, ésta imperó por espacio de 99 años, hasta que, debido á los esfuerzos reivindicadores de hombres de la talla de Chervaudier de la Drôme, y de los profesores Coimil y Brouardel, se alcanzó la reclamada reforma por la que por espacio de tanto tiempo habían luchado los que deseaban dotar á Francia de una ley que garantizara á la sociedad y á la vez á los médicos en el ejercicio del difícil y delicado arte de curar.

De esos esfuerzos reivindicadores surgió la ley de 30 de noviembre de 1892.

Si la ley sancionada entonces, no fué lo que hubieran deseado los iniciadores de la reforma, en el sentido de constituir un verdadero desideratum, desde que, como lo ha dicho el profesor Brouardel en sus estudios acerca de la citada ley, no fué ésta, ni el proyecto de Chervaudier de la Drôme, ni el suyo, ni el del profesor Coimil, sino el resultado de una transacción con las ideas predominantes en los miembros del parlamento de Francia.

Pero dos ideas cardinales marcaron rumbos en la elaboración de la ley, referente una á las garantías de la sociedad respecto de la salud, y la otra á la garantía del médico en el ejercicio de su arte.

La ley supo contemplar y armonizar con admirable sentido práctico esos dos intereses que sólo aparentemente son contradictorios, y que al decir del profesor Brouardel, son armónicos, desde que si la protección al ejercicio de la medicina llega á ser insuficiente, la salud pública está en peligro.

A pesar de constituir la ley del año once un marcado progreso, puesto que fué votada para poner término á los abusos de todo género á que dió lugar el libre ejercicio de la medicina, dejó, sin embargo, un señalado vacío en lo referente á la profesión de dentista, pues ésta continuó siendo una profesión libre, hasta que se promulgó la ley de 30 de noviembre de 1892, en la que por vez primera, en Francia, se legisla con verdadero criterio científico, la profesión de dentista, y en cuya ley se ve claramente la tendencia de la doctrina moderna de que solamente los médicos debieran ejercer el arte de dentista.

Doctrina incorporada á la legislación, y hecha ley en Austria, donde es obligatorio el diploma de doctor en Medicina para ejercer la profesión de dentista.

Esa tendencia surge, claramente, del texto de la ley francesa, como asimismo *la facultad expresa que tienen los médicos de ejercer sin limitaciones de ninguna especie la profesión de dentista.*

En efecto: el artículo 2.º de la ley de 30 de noviembre de 1892, en el capítulo referente á las condiciones del ejercicio de la profesión de dentista, dice textualmente: «*Nadie podrá ejercer la profesión de dentista si no está munido de un diploma de doctor en Medicina ó de cirujano dentista.* El diploma de cirujano dentista «*será expedido por el Gobierno Francés después de estudios organizados según un reglamento aprobado, previo dictamen del Consejo Superior de Instrucción Pública y de examen verifi-*

« cado ante un establecimiento de enseñanza superior médica « del Estado » (artículo 2.º de la ley de 30 de noviembre de 1892).

Si aún en Francia la ley fundamental del ejercicio de la medicina no ha establecido el principio alcanzado por la legislación austriaca, en lo referente á la obligación de ser médico para ejercer el arte dentario, surge sin embargo del espíritu de la ley esa progresista tendencia, estatuyendo clara y expresamente la facultad de que el médico puede ejercer sin limitaciones la profesión de dentista.

Y esa tendencia está claramente expresada en las declaraciones de uno de los sabios autores de la ley, el profesor Brouardel, que al referirse al artículo 2.º de la ley, manifiesta que ese artículo no está destinado á durar largo tiempo, será considerado como insuficiente.

Veremos, dice, para los dentistas, la evolución llevada á cabo con respecto á los *officiers de Santé*.

A medida que los estudios de los dentistas sean más completos y serios, alcanzando progresivamente los del médico, se aproximarán cada vez más estas dos ramas de estudios, y el número de dentistas no diplomados de doctor irán en disminución. Espero, prosigue el profesor Brouardel, que en veinte ó treinta años, habremos obtenido el resultado deseado de que todos los dentistas ó casi todos sean doctores.

Debemos, pues, considerar el estado actual como un período de transición.

No se concibe en la evolución progresiva del ejercicio del arte dentario, otra doctrina más lógica y exacta que la sustentada por el profesor Brouardel en las explícitas declaraciones transcriptas.

Sería evidentemente ilógico y contradictorio prohibirle al médico el ejercicio de una parte de la ciencia médica como lo es el arte dentario, como sería igualmente incongruente negarle el ejercicio de otras ramas del arte de curar, como la obstetricia, la laringología, la rinología, la otología, etc.

Y si es verdad, como se ha dicho, que el arte dentario considerado *in extenso*, es al arte de curar lo que la parte es al todo; lógicamente debe aceptarse como perfectamente científico y legal que el médico pueda ejercer libremente esa parte restringida de la ciencia médica como lo es el arte dentario. Tanto más cuanto que la profesión de dentista no debe concretarse á la extracción de dientes y hacer prótesis dentaria, sino que debe ser el médico de la boca.

Y, para poder ser un verdadero estomatologista, es indispensable ser médico; es preciso poseer los conocimientos que el mé-

dico alcanza en sus largos y complicados estudios de la ciencia médica.

¿Quién puede, sino el médico, hacer el diagnóstico de las diversas ulceraciones de las encías, y saber distinguir la placa mucosa sífilítica de las ulceraciones de la estomatitis úlcero-membranosa mercurial, saturnina ó de la leucoplasia bucal?

¿Cómo podría el dentista, no diplomado de médico, diferenciar una ulceración de origen dentario de un chancro sífilítico, de una goma ulcerada, de una ulceración cancerosa ó de una ulceración tuberculosa?

Quien ejerza el arte dentario deberá tener la competencia necesaria para que del examen de la boca pudiese diagnosticar ciertas afecciones graves—desde el comienzo de la afección—como la leucocitemia, el saturnismo, el escorbuto, la diabetes, etc., etc.

Si entramos á considerar lo relativo al uso que los dentistas hacen de los anestésicos generales y locales, se hace más evidente la necesidad de que, quien ejerza el arte dentario deberá ser médico.

El cloroformo, el éter, el protóxido de ázoe y la cocaína, este último agente de un uso corriente, es particularmente peligroso cuando se emplea en la cara ó en la boca, y si se tiene presente la estadística de Voefler que señala sobre 23 muertes ocasionadas por la cocaína, 19 que sobrevinieron á consecuencia de inyecciones practicadas en las encías, en la boca ó en la cara.

El uso de agentes tan tóxicos y tan difíciles de manejar, exige de parte de quienes los aplican, un conocimiento perfecto de la acción terapéutica y una competencia suficiente para que su uso no se convierta en una causa de peligro ó de muerte.

Cita Brouardel el caso de un dentista de París, Duchesne, que empleaba el protóxido de ázoe como anestésico en sus intervenciones dentarias y que no comenzaba á operar sino cuando las uñas del paciente se ponían lívidas.

Y, Hallopeau, ha citado en la Academia de Medicina el caso de un abogado que debido á una inyección de cocaína en la encía, vióse imposibilitado para todo trabajo intelectual por espacio de cuatro meses.

Véase á qué extremos puede llegarse cuando quienes emplean sustancias de esa naturaleza, no tienen la suficiente preparación científica ni la prudencia con que el hombre de ciencia ejecuta sus actos.

El uso de estos agentes tóxicos exige, además, de parte de los que los utilizan, conocimientos médicos para poder atender los accidentes que suelen sobrevenir á su aplicación, especialmente la

cocaína, como ser pseudo ataques de angina de pecho, estado comatoso, crisis epileptiformes.

Y si agregamos que el ejercicio del arte dentario exige el uso de otras sustancias tóxicas, además de las ya mencionadas, como el sublimado corrosivo, el ácido crómico, el ácido arsenioso, la morfina, el acónito, el cloruro de zinc, etc., que requieren su uso un acabado conocimiento de la acción terapéutica de tan peligrosos venenos, conocimientos que nadie mejor que el médico puede tener.

He ahí expuestos los fundamentos del por qué la Sección comparte la opinión de los que han sostenido que el ejercicio del arte dentario debiera ser de exclusiva incumbencia del médico.

A la cabeza de los partidarios de esa doctrina han figurado odontólogos distinguidos como Magitot y Galippe, que se hicieron en su época los defensores decididos de la doctrina de que el arte dentario es un arte médico.

Es, pues, inadmisibles, por equivocada, la tesis sostenida por la Sociedad de Odontología en su denuncia contra el doctor Quintela por ejercicio ilegal de la profesión de dentista. Es sencillamente absurdo que se diga que el doctor Quintela al dedicarse á las afecciones de los dientes y boca usurpa un derecho que no posee, por cuanto atiende afecciones de una «región del organismo que sólo le está reservada á los dentistas».

Las razones expuestas en el decurso de este dictamen, dan los fundamentos del por qué la Sección considera ilógica é inadmisibles la curiosa argumentación de la Sociedad de Odontología para sostener su equivocada tesis, relevándose la Sección de volver á repetir las razones que ha tenido para juzgar fuera de la verdad y de la lógica la denuncia contra el doctor Quintela por ejercicio ilegal del arte dentario.

El doctor Ernesto Quintela ejerce, efectivamente, la especialidad por la que se le denuncia, pero la ejerce amparado en sus fueros de médico, en su ilustración y competencia excepcional.

El distinguido Profesor y Director del Instituto de Anatomía de la Facultad de Medicina de Montevideo, no ha incurrido en el delito que le imputa la Sociedad de Odontología.

Lejos de usurpar un título, tiene títulos suficientes para ejercer legalmente el arte dentario, con su diploma de doctor en Medicina y Cirugía.

El Consejo Nacional de Higiene intervendría como tribunal disciplinario, en el caso de que el doctor Quintela ó cualquier otro médico que ejerciese el arte dentario, incurriera en faltas imputables á negligencia, á falta de competencia técnica ó á impericia manifiesta, en cuyo caso la responsabilidad profesional es evi-

dente; pero, mientras esto no suceda, el doctor Quintela puede continuar ejerciendo su especialidad, que para ello sus fueros de médico lo amparan legalmente.

Y, finalmente, para dar por terminado este dictamen, la Sección hará una última consideración relativa al título de cirujano dentista que la Universidad expide á los que habiéndose sometido al respectivo reglamento de estudios, que rige dicha carrera universitaria, han demostrado tener la preparación y competencia necesarias para ejercer la profesión de dentista.

La existencia del título de dentista responde á una sentida necesidad, como lo es evidentemente la asistencia de las afecciones de los dientes; que, por causas diversas, los médicos no utilizan sus conocimientos, ni dedican sus aptitudes á esas afecciones.

De ahí que la legislación ha tenido forzosamente que llenar esa necesidad creando el título de dentista, á fin de que hubiesen personas suficientemente competentes y que reuniesen la preparación técnica indispensable, para tratar convenientemente dichas afecciones.

Siendo uno de los intereses primordiales de la sociedad, garantizarse la salud, el Estado está en el deber de poner todos sus medios al servicio de ese supremo interés social.

El Estado creando el título de dentista garante á la sociedad que quienes lo obtengan reunirán las condiciones necesarias de competencia para atender debidamente las afecciones de los dientes.

Pero, bien entendido que ese título no constituye un monopolio, y sí solo un privilegio que el Estado concede á una categoría de personas que han demostrado tener suficiencia científica y competencia técnica para ejercer el arte dentario.

No es tampoco, como lo hemos puesto en evidencia en el curso del presente dictamen, *un título excluyente*, en el sentido de impedirle al médico el indiscutible derecho que tiene de ejercer esa rama de la ciencia médica.

Por lo tanto, la Sección Médico-Legal y Profesional es de opinión, por los fundamentos expuestos, que se desestime por improcedente la denuncia que por ejercicio ilegal de la profesión de dentista ha formulado la Sociedad de Odontología contra el doctor Ernesto Quintela.

Me es grato con tal motivo saludar al señor Presidente atentamente.

José Mainginou.

Consejo Nacional de Higiene.

Montevideo, septiembre 12 de 1911.

Aprobado por el Consejo en sesión de esta fecha, previa reposición del sellado, notifíquese y archívese.

ALFREDO VIDAL Y FUENTES,
Presidente.

José Martirené,
Secretario.

La presente denuncia fué considerada á su vez por el Consejo de la Facultad de Medicina. Para mejor resolver, ese Consejo nombró de su seno una Comisión especial para que se sirviera informar acerca de la expresada denuncia. Dicha Comisión, en mayoría, se expidió en los siguientes términos:

Montevideo, septiembre 9 de 1911.

Señor Decano:

La Comisión en mayoría que suscribe, opina que la presente denuncia sobre ejercicio ilegal de la profesión de dentista carece de base por las consideraciones que pasa á manifestar.

El doctor Ernesto Quintela, con título que lo habilita para el ejercicio de la Medicina y la Cirugía, sin limitación de clase alguna, se dedica exclusivamente á enfermedades de la boca y dientes, cirugía de la boca y del cuello, como lo expresan sus avisos y lo comprueba la práctica que viene realizando desde que abrió su consultorio al servicio público. El diploma de doctor en Medicina y Cirugía representa una autorización amplia para el tratamiento de todas las enfermedades, y sería difícil encontrar un motivo racional que eliminase de esa autorización lo que puede, patológica ó terapéuticamente, relacionarse con la boca ó con los dientes, cuando no se ha hecho exclusión para ninguna otra parte del organismo.

Los especialistas se perfeccionan, por esfuerzo propio y consultando sus más elementales conveniencias, en la rama que ha constituido su predilección; pero no se les imponen pruebas de

terminadas de su competencia especial, después de haber prestado con éxito las generales que el doctorado comprende. Esto ocurre con los que se dedican á ojo ó vías urinarias, á oído, nariz y garganta, á psiquiatría, etc. ¿ Por qué han de establecerse diferencias para el médico que desee ocuparse de la boca y de los dientes ?

Pero se dice, y esta es la parte principal en la presente cuestión, que con ese criterio se permite invadir el campo profesional de los dentistas, á quienes se ha otorgado un título que da facultades para el tratamiento de las enfermedades dentarias. Tal argumento es débil. No debe confundirse facultad con privilegio. Si el dentista, con una preparación científica menor que el médico, puede atender las alteraciones de los dientes, con aparente ventaja en virtud de haber aprendido algo de arte que aquél desconoce, bien puede el médico hacerse la mano en el arte que le falta y proveerse de las condiciones manuales del dentista, superándolo siempre en lo que concierne al dominio de las enfermedades y al modo de curarlas. Si la invasión profesional se produce es dentro de lo lógico, sin que contra ella pueda protestarse en nombre de un derecho exclusivo que no existe.

La carrera de dentista es secundaria, limitada, de menor preparación frente á la del médico, pero no es distinta en su esencia, no tiene nada que deje de versar sobre anomalías y medios de corregirlas. Tan es así que, en los casos de importancia y de duda, se recurre al médico, ya para pedirle el estudio pleno de modalidades que ajusten el diagnóstico, ó ya para solicitarle una intervención que no estaría en las comunes y restringidas de la Odontología. La autorización del dentista es para lo menos, mientras que la del médico no tiene límites. El primero no podría extenderse más allá de la parte dentaria sin transgredir su legítimo ejercicio, en tanto que el segundo puede ir á cualquier región y proceder en ella como su convicción profesional le indique.

Estos ejercicios se fiscalizan legalmente por el riesgo de la vida ó de salud que los acompaña. Pues bien: la parte delicada, la de positiva responsabilidad, la que se supedita al uso de sustancias tóxicas, empleo de anestésicos, indicaciones equivocadas, peligro de complicaciones graves, está estrictamente encuadrada en la más completa preparación del médico y sería ilógico desconocerse sus aptitudes en la reducida región de la boca, reconociéndoselas incondicionalmente en cualquiera otra de las muchas é intrincadas que comprende el cuerpo.

De esta manera lo ha entendido la legislación francesa, estableciendo claramente en el artículo 2 de la ley 30 de noviembre

de 1892 sobre ejercicio de la Medicina, que nadie podrá ejercer la profesión de dentista si no está munido de un diploma de doctor en Medicina ó de cirujano dentista. La tendencia en aquel país, por lo menos, es á la desaparición del título de Dentista y de que algún día esta carrera sea llenada por médicos que la adopten, en calidad de especialización. Aunque esto, por hoy, sea sólo una tesis, lleva como médula un juicio radicalmente opuesto á lo que sostiene la denuncia que consideramos.

En el Congreso de Estomatología, celebrado en París á fines de julio ppdo., el Decano de la Facultad de Medicina, profesor Landouzy, como delegado del Ministro de Instrucción Pública, dijo, al abrir la primera sesión:

« Desde que todas las ramas de la Medicina, desde que todos nuestros órganos y aparatos en su estática y en su dinámica, siguen la ley de la división del trabajo, embargando la actividad particular de los investigadores, ¿ era posible que la cavidad bucal no reclamase también para ella la atención de los médicos ?

« Abordando la especialidad, después de haber adquirido las nociones fundamentales de toda educación médica intensa, ¿ nuestros colegas no están más preparados para hacer progresar el diagnóstico, la etiología, la patogenia, la profilaxis, así como el tratamiento de las afecciones bucales ?

« Pensar que, estos tiempos de humorismo y de vitalismo científicos, órganos y funciones del antro bucal no interesarían el espíritu y la mano de médicos previsores, esto hubiese sido tan ilógico como increíble. Es demasiado prejuzgar de los médicos dedicados al Arte dentario, suponer que no pondrían su mentalidad enciclopédica al servicio de su especialidad. »

Resulta de estos renglones que en Francia los médicos están facultados para la profesión de dentista, en el concepto de que ella constituye una de las tantas especialidades comprendidas en su carrera, y que el delegado del Ministro de Instrucción Pública los alienta, en acto solemne y público, á perseverar en sus esfuerzos, esperando de ellos útiles y sólidos progresos.

Por las razones indicadas, aconsejamos á esa Corporación se digne votar la declaración siguiente: La curación de las enfermedades propias de la boca y de los dientes es una de las varias especialidades en que puede dividirse el ejercicio de la Medicina, y cualquier médico puede abordarla dentro de la autorización general que su título encierra.

Saludamos al señor Decano atentamente.

Resolución del Consejo de la Facultad de Medicina

El Consejo de la Facultad de Medicina en sesión celebrada en el día 18 de septiembre del corriente año, resolvió hacer suyo el informe de la Comisión en mayoría, formada por los doctores Elías Regules y Arturo Lussich, aprobando sus conclusiones y decidiendo elevarlo como informe al señor Rector de la Universidad.

Higiene Hospitalaria

Informe del doctor Joaquín Canabal sobre un proyecto de construcción de un Hospital para Tuberculosos en el Salto

Señor Presidente del Consejo Nacional de Higiene, doctor Alfredo Vidal y Fuentes.

La iniciativa de la Comisión de la Liga U. contra la Tuberculosis en el Salto, para construir un Hospital para Tuberculosos, debe encomiarse, no sólo por lo que ella tiene en sí de benéfica y porque importa un ejemplo y un estímulo para los otros Departamentos, sino por que en este sentido debe ser considerada como un concurso del esfuerzo privado para la instalación de establecimientos que, á la vez que sirven para la asistencia de menesterosos, contribuyen poderosamente á la organización de los elementos sanitarios que han de combatir uno de los flagelos más temibles de la humanidad.

DOBLE MISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

La Comisión ha denominado Hospital y no Sanatorio á este Establecimiento; pero por sus fines, por la organización que se trasluce en el proyecto y por la correlación que debe tener con el Dispensario que sostiene la misma Institución, el Establecimiento, sin tener las condiciones climatéricas de un sanatorio, tiende al mismo fin, y alcanzando en parte los mismos resultados, tendrá una acción más amplia. El criterio de la Comisión en este caso es muy acertado y concuerda con las nuevas opiniones que se manifiestan en la misma Alemania, donde ya se ha enunciado la idea, sugerida por la práctica,